MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

17 DE JUNIO DE 2014

SALIDA NÚM.: 10622

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, DOCUMENTACIÓN Y
PUBLICACIONES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art 18.1b. Ley 11/2007, de 22 de Junio). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos
Fecha: 17-06-2014
U3x8zbyFy0jRKQtjqPGPvg==

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE ENTIDAD Y DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

"Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./Dª. Federico Fernández Andrés en nombre y representación de la entidad denominada **PLATAFORMA CAMPO DE MONTIEL HISTÓRICO ORIGEN DEL QUIJOTE**, con domicilio en C/ PIO XII Nº 11, C.P. 13320, VILLANUEVA DE LOS INFANTES (CIUDAD REAL), que consta en el Registro Nacional de Asociaciones, en el Grupo 2º, Sección 1ª, Número Autonómico 26633, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 14/04/2014 se formula solicitud de inscripción de modificación de estatutos para la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 22/02/2014, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE ÁMBITO TERRITORIAL A ESTATAL

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, aprobado por Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 29 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho anteriores, esta Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le han sido atribuidas

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, DOCUMENTACIÓN Y
PUBLICACIONES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO 060

RESUELVE

Inscribir en el Grupo 1° del Registro Nacional de Asociaciones a la entidad **PLATAFORMA CAMPO DE MONTIEL HISTÓRICO ORIGEN DEL QUIJOTE** y depositar la documentación preceptiva, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa."

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo: 1° / Sección: 1ª / Número Nacional: 605666.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 2014

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Paloma López Ponce

D/DÑA. FEDERICO FERNÁNDEZ ANDRÉS
C/ DOÑA BERENGUELA N° 32 - BAJO 4
28011 - MADRID

Número de clave: 3365-2014

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art 18.1b, Ley 11/2007, de 22 de Junio). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos
Fecha: 17-06-2014
U3x8zbyFy0jRKQgqPCPvg==

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "PLATAFORMA CAMPO DE MONTIEL HISTÓRICO ORIGEN DEL QUIJOTE"

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias, se constituye la ASOCIACION denominada PLATAFORMA CAMPO DE MONTIEL HISTÓRICO ORIGEN DEL QUIJOTE, sin ánimo de lucro y con capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 2. La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Los fines de la Asociación serán los siguientes:

El desarrollo integral, racional y sostenible del territorio del Campo de Montiel Histórico preservando y potenciando sus valores paisajísticos, históricos, culturales y naturales en colaboración y participación de todos los agentes implicados, proponiendo alternativas y criterios de actuación, fomentando todos los valores derivados de él.

Por los valores que se derivan de ello se entienden, entre otros, todo lo relacionado con educación, la cultura, con especial atención a la literatura y al libro, la historia, la investigación, la naturaleza, el crecimiento sostenible, el mundo rural y el entendimiento entre los pueblos.

Por el Campo de Montiel Histórico nos referimos a los términos municipales de Albaladejo, Alcubillas, Alhambra, Almedina, Carrizosa, Castellar de Santiago, Cózar, Fuenllana, Membrilla, Montiel, Ossa de Montiel, Puebla del Príncipe, San Carlos del Valle, Santa Cruz de los Cáñamos, La Solana, Terrinches, Torre de Juan Abad, Torrenueva, Villahermosa, Villamanrique, Villanueva de la Fuente y Villanueva de los Infantes, siguiendo lo descrito en la Relaciones Topográficas de Felipe II de 1575, al que entendemos hizo referencia Cervantes en su inmortal obra Don Quijote de la Mancha, estando por tanto incluida su localidad. También se incluye Ruidera por su vinculación histórica al territorio en cuestión y a la Orden y Maestre de Santiago. Dichos municipios se encuentran dentro de las actuales provincias de Ciudad Real y Albacete.

Artículo 4. Para el cumplimiento de los fines asociativos se realizarán principalmente las siguientes actividades:

1. Promover, participar, gestionar y ejecutar planes y proyectos para el desarrollo integral, racional y sostenible del territorio del Campo de Montiel Histórico.

2. Apoyar, instar o pedir la solicitud de declaración de Patrimonio de la Humanidad para el Campo de Montiel Histórico, así como cualquier otro tipo de reconocimiento o distinción que se entienda alcanzable.

3. Encargar, solicitar, acceder y gestionar programas y actividades promovidos por otras instituciones y Administraciones de carácter privado y público, nacionales o extranjeras, relacionados con el empleo y el desarrollo territorial o sectorial.

4. Constituir una plataforma y punto de encuentro para la exposición, debate, propuesta y consenso de los agentes sociales, dándoles a conocer y facilitándoles el acceso a la información de cuantas actividades y proyectos les afecten en el campo del desarrollo local.

5. Activar la participación y dinamización social de la población y sus representantes, sensibilizándoles en la búsqueda de soluciones en la problemática local, instando su colaboración e implicación.

6. Impulsar la cooperación y la investigación con otros territorios y entidades tanto nacionales como internacionales así como todas aquellas que se desarrollen en el ámbito territorial, consiguiendo una mayor comunicación entre todos los pueblos del Campo de Montiel Histórico.

7. Fomentar la cultura y la educación en todos los niveles posibles, con especial énfasis en la literatura y los libros como forma especial de relación entre los pueblos, buscando la investigación y el progreso como metas para el desarrollo humano.

8. Lograr el desarrollo del ámbito rural, especialmente aquejado de graves problemas de subsistencia, mediante un crecimiento sostenible buscando que principalmente la propia población mantenga y cree medios propios de vida, impidiendo la emigración, manteniendo como prioridad el cuidado de la naturaleza.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), en el Hotel Rural La Casona del Abuelo Parra, en la Calle Pio XII, 11. C.P. 13320, y el ámbito territorial será nacional e internacional, ya que aunque el centro principal de desarrollo será la comarca mencionada del Campo de Montiel Histórico ubicada en la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, también se aspira a tener relaciones y hacer actividades con el resto de Comunidades Autónomas del Estado, y a que los valores que se pretenden fomentar sea conocidos en el mundo entero.

CAPITULO II
ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 3 vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, así como convocar las sesiones de la Asamblea General.
c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 13. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones; llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados; y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles; así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta las encomiende y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.

Artículo 16. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de ésta, hasta su cobertura definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán previa convocatoria del Presidente, a iniciativa

propia, de la Directiva o cuando lo solicite por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito con una antelación mínima de quince días a su fecha de celebración, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Así mismo, podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Su Presidente y Secretario serán designados al inicio de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

a) Nombramiento y separación de las Juntas Directivas y administradores.
b) Adopción de acuerdos de constitución de Federación de asociaciones o de integración en Federaciones ya constituidas.

c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

d) Modificación de Estatutos.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
e) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. (Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002).

f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.

b) Modificación de los Estatutos.

c) Disolución de la Asociación. d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV
SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, los que participen en el acto de constitución de la Asociación.
b) Socios numerarios, los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
c) Socios de honor, los que sean designados como tales por la Asamblea General.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
b) Por expulsión de los mismos por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

Artículo 26. Los socios numerarios y fundadores tendrán derecho a:

a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
c) Participar en las Asambleas, con voz y voto.
d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

h) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Serán obligaciones de los socios fundadores y numerarios las siguientes:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
b) Abonar las cuotas que se fijen.
c) En su caso, desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
d) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los demás, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

Igualmente, tendrán las mismas obligaciones que los demás, a excepción de las previstas en los apartados b) y c), del artículo anterior.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios.
b) Las subvenciones, legados o herencias que la Asociación pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI
DISOLUCIÓN

Artículo 32. Además de por resolución judicial, la Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de 2/3 los asociados presentes o representados.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

LA JUNTA DIRECTIVA.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 22-2-2014

V°.B°.

El Presidente

Nombre y Apellidos

El Secretario

Nombre y Apellidos

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD PLATAFORMA CAMPO DE MONTIEL HISTÓRICO ORIGEN DEL QUIJOTE, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 605666, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 17/06/2014

LA JEFA DEL AREA DE ASOCIACIONES

PALOMA LÓPEZ PONCE

MINISTERIO DEL INTERIOR - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIONES - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA